



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC. 13.007/13
U.C.E. N° 920/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 22. OCT 13 * 003275

Adjunto sírvase encontrar copia del Informe Final N° 45, de 2013, debidamente aprobado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

HÉCTOR JOSÉ PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC: 13.007/13

INFORME FINAL N° 45, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA DE
ALIMENTACIÓN, EFECTUADA EN LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE
LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS.

RANCAGUA, 21 de octubre de 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En ejercicio de las facultades conferidas por su ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización, esta Contraloría Regional efectuó una auditoría al Programa de Alimentación que gestiona la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, requiriendo para ello, examinar las operaciones a cargo de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, sin perjuicio de considerar algunas del ejercicio 2013, según lo ameritó dicha revisión.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Carlos Figueroa Richard y doña Claudia Verdugo Pérez, auditores, y don Santos Céspedes Osorio, supervisor.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles es un servicio descentralizado, su estructura está organizada por un nivel central representado por su Vicepresidenta Ejecutiva y por 15 Direcciones Regionales, las que en su conjunto entregan servicio educativo, de alimentación y protección de calidad.

AL SEÑOR
HÉCTOR PARRA ROJAS
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, la entidad responsable de la ejecución del programa social en estudio, es la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Participan también como entidades colaboradoras, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, 28 empresas concesionarias, los jardines infantiles de la JUNJI y los de administración en convenio con municipalidades, fundaciones, corporaciones o con organizaciones de la comunidad.

La JUNAEB administra financiera y administrativamente el programa de alimentación para los párvulos de 3 meses a 4 años, preferentemente. En tanto, la JUNJI lo gestiona desde el punto de vista operativo, teniendo la obligación de informar mensualmente a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas el comportamiento estadístico de las raciones servidas a esos menores, la cual los procesa para determinar el monto a pagar a los respectivos proveedores.

Las empresas concesionarias, mediante un proceso de licitación, celebran convenios con la JUNAEB y son las encargadas de suministrar diariamente las raciones alimenticias a los beneficiarios del programa que administra esa Entidad.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 8 de agosto de 2013, fue puesto en conocimiento de la Entidad, el preinforme de observaciones N° 45, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2.642, de 2 de septiembre de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al Programa de Alimentación, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La finalidad de la revisión fue determinar que la recepción de los servicios de alimentación se ajustaran a los contratos que gestionó la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, comprobando que se haya observado la normativa legal correspondiente, resguardado debidamente el patrimonio público involucrado, respetado los principios de probidad y alcanzado los objetivos gubernamentales del programa durante el ejercicio presupuestario 2012, así como también, la fiscalización que ejerce la propia Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre el programa, constatando que las operaciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentre debidamente documentada la acreditación de los beneficiarios y, el reporte de los datos para el cálculo y pago a las empresas concesionarias, evaluando para ello, además, algunos aspectos del sistema de control interno implementado por dicho Servicio en cada uno de los procesos que integran el programa. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas Nos. 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

La cobertura del trabajo realizado, la que según se expresara, estuvo referida al período presupuestario 2012, contempló recursos ascendentes a la suma de M\$ 56.558.856, según la partida 09, capítulo 09, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 190, de los cuales M\$ 2.318.162 corresponden a la ejecución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), pagadora del Programa supervisado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

Se seleccionó una muestra de 11 jardines infantiles, que fueron visitados con el objeto de verificar en terreno el desarrollo de los aspectos operativos del programa y el cumplimiento de las empresas concesionarias, según se detalla en anexo N° 1, además, de la idoneidad de los procedimientos de control y las condiciones de la infraestructura de los establecimientos, así como de las bodegas de la concesionaria, según el siguiente detalle:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA
	N°	N°
Programa de Alimentación- Jardines Infantiles	184	11
Programa de Alimentación- Bodega de Empresas Concesionarias	3	2

Los jardines infantiles sujetos a examen se determinaron por el nivel central de la Contraloría General de la República, mediante el análisis de los criterios de fiscalización aplicados por la propia JUNJI a los establecimientos, tasas de reclamos y, vulnerabilidad, entre otros.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del trabajo practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la Entidad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ausencia de convenios con los sostenedores de los establecimientos

Las bases administrativas aprobadas por la resolución N° 190, de 6 de julio de 2012, del Secretario General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, hacen referencia a las obligaciones de los sostenedores de los jardines infantiles; sin embargo, éstos no concurren con la firma de los convenios suscritos entre la JUNAEB y los concesionarios.

En la respuesta al preinforme se señala que todos los antecedentes relativos a esta licitación fueron realizados por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en cuyas bases administrativas no se consideró que los sostenedores de los jardines infantiles suscribieran convenios con las empresas concesionarias, luego, en cumplimiento del principio de estricta sujeción a las bases administrativas, no se podría exigir la suscripción de los convenios aludidos. No obstante, se indica, se programará una jornada de trabajo con los sostenedores, para darles a conocer las bases técnicas del programa alimentario.

En atención a lo anterior, corresponde dar por subsanada la observación, no obstante a futuro, el Servicio deberá evaluar el mecanismo en virtud del cual se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, materia a verificar en futuras fiscalizaciones.

2. Jardines infantiles

2.1. Incumplimiento de la superficie mínima de los terrenos de emplazamiento

Se ha incumplido la normativa orgánica de la JUNJI sobre superficie mínima de los terrenos en que procede emplazar los Jardines Infantiles, contenida en el artículo 47 del decreto N° 1.574, de 1971, del ex Ministerio de Educación Pública, que aprueba el reglamento de la ley N° 17.301, que establece que la superficie mínima de terreno para la instalación de jardines infantiles será de quince (15) metros cuadrados por niño, en caso de construcción en un piso y de trece (13) metros cuadrados por niño en edificaciones de dos pisos. De la muestra examinada los casos son los siguientes:

CÓDIGO	NOMBRE	COMUNA
6103401	Sala Cuna Manzanita	Coínco
6103103	Los Rulitos	Coínco
6104103	Los enanitos	Coltauco
6104104	Cuncunita	Coltauco
6106201	Los Carocalitos	Graneros

En la respuesta la JUNJI sostiene que efectivamente el decreto supremo N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación Pública, establece superficies mínimas de instalaciones de jardines infantiles. Sin embargo, a su juicio esta norma debe entenderse modificada tácitamente por la regulación de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC); cual es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la legislación especial del ordenamiento jurídico para todo tipo de construcciones y que regula el procedimiento administrativo, los procesos de planificación urbana, urbanización y de construcción, y los estándares técnicos de diseño y de construcción.

En efecto, se indica, el artículo 4.5.6. de la OGUC establece las siguientes superficies:

Volumen de aire:

Sala Cuna: 6 m3 por alumno

Jardín Infantil: 2,6 m2 por alumno.

Superficie de sala de clases y actividades:

Sala Cuna: 2,5 m2 por lactante

Jardín Infantil: 1,1 m2 por párvulo.

Asimismo, se agrega, el artículo 4.5.7. de la referida OGUC establece las superficies de patio exigible y patio cubierto en las regiones del país que se indican.

La modificación tácita al decreto supremo N° 1.574, se afirma, está dada por la OGUC, en cuanto a las normas técnicas antes anotadas, teniendo en cuenta que el artículo 48 de este decreto establece que se complementa con la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la OGUC, las que, se sostiene, priman en cuanto normas técnicas actualizadas.

Con todo, se informa que se solicitará a la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, si se han emitido interpretaciones sobre la aplicación de dichas normativas.

Al respecto procede mantener la observación, a la espera de los antecedentes que se obtengan del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

2.2. Falta acreditación de idoneidad profesional del personal

No se ha acreditado la idoneidad profesional del personal que trabaja en educación parvularia, en los términos que establece el artículo 10 del decreto N° 315, del 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta en lo pertinente, el reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos de Educación Parvularia, y en su caso, el artículo 7° y 10° del decreto N° 138 del 2005 del Ministerio de Educación, que reglamenta el inciso 2° del artículo 3° de la ley N° 17.301, sobre Jardines Infantiles Comunitarios:

Código	Resolución	Tipo de jardín	Tipo de profesional	Nombre
06102401	015/822	VTF (0)	Técnico en Párvulos (2)	Soto Arredondo, C.
06103402	015/1612	VTF		
			Técnico en Párvulos (1)	Lobos Ibarra, M
			Técnico en Párvulos (1)	Belmar Ahumada, P
			Auxiliar de Servicios (1)	Aliaga Acevedo, M.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Código	Resolución	Tipo de jardín	Tipo de profesional	Nombre
06105402	015/806	VTF		
			Educadora Pedagógica(2)	Riveros Donoso, C.
			Técnico en Párvulos (2)	Benavides Medina, M
			Auxiliar de Servicios (2)	Durán Caroca, M.
06103103	015/1184	Alternativo		
			Técnico en Párvulos o (1) Agente Educativo Certificado	Marchant, C. (JUNJI)
06104103	015/1136	Alternativo		
			Técnico en Párvulos o (2) Agente Educativo Certificado	Cabas, R. (JUNJI)
06104104	015/1135	Alternativo		
			Técnico en Párvulos o (2) Agente Educativo Certificado	Carvajal, A. (JUNJI)
06106201	015/53	Alternativo		
			Técnico en Párvulos o (2) Agente Educativo Certificado	Núñez, M. (JUNJI)

(0) Jardines con transferencia de fondos.

(1) Sin haber obtenido el título a la fecha de revisión.

(2) No habida la acreditación.

En la respuesta al preinforme se señala que en el caso del personal de los jardines infantiles que operan vía transferencia de fondos, al inicio de su funcionamiento, se debe remitir a la Subdirección Técnica de la Dirección Regional, la nómina y títulos del personal a contratar para su respectiva visación, trámite que se resuelve a través de oficio o correo electrónico.

El problema se presenta, se indica, cuando el sostenedor (en calidad de empleador) decide reemplazar a alguna persona y no cumple con enviar la documentación a visación.

Para cautelar esta situación, se agrega, la JUNJI, a través de la Unidad de Fiscalización, ejerce un control respecto del cumplimiento de esta normativa y en el caso de detectarse que existe personal cuya situación profesional no esté debidamente respaldada, se informa a las entidades en convenio para su regularización a la brevedad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, se indica, en la fiscalización realizada en el curso de este año por la aludida Unidad, ya se habían establecido las observaciones en los casos que se detallan, las que fueron reportadas en las fechas que se indican:

Comuna	Código	Nombre fantasía	Nombre fiscalizador	Fecha fiscalización	Envió de Informe
Codegua	06.102.401	Pasitos	Marilú Sepúlveda D	13/06/2013	17/06/2013
Coinco	06.103.402	Semillita	Erika Gómez Ibarra	10/05/2013	14/05/2013
Doñihue	06.105.402	Fantasía	Marilú Sepulveda D.	10/07/2013	18/07/2013

De acuerdo al cronograma de trabajo, se indica, durante el último trimestre de 2013, se realizará un nuevo proceso de fiscalización respecto de los jardines infantiles y salas cunas VTF, instancia que permitirá medir el cumplimiento de esta normativa. Complementariamente a esta acción, se agrega, en los meses de mayo, junio y julio pasado, se han realizado reuniones con cada sostenedor, tanto de los profesionales del Departamento de Cobertura e Infraestructura, como del Equipo Asesor de los Jardines Vía Transferencia de Fondos, en las que se ha reiterado la normativa sobre coeficiente de personal, lo que consta en actas de estas reuniones. Independientemente de lo anterior, el Equipo Asesor de los Jardines Vía Transferencias ha calendarizado reuniones con los sostenedores entre el 9 y 27 de septiembre, para reiterar específicamente la norma relacionada con el coeficiente de personal de estos establecimientos.

Finalmente y frente a lo observado, se señala que solicitará por escrito a las entidades afectadas el envío de los títulos del personal contratado al 30 de septiembre del año en curso, a objeto de visarlos y tomar medidas en el caso de personal que no responda a los requerimientos normados.

Por otra parte, se indica, la contratación de personal auxiliar para realizar la función de atención en los jardines infantiles alternativos, es una figura absolutamente excepcional que obedece a la imposibilidad de encontrar personas con la acreditación profesional correspondiente, debido a la ruralidad donde se emplazan estas unidades educativas, la distancia y problemas de conectividad que existe entre la localidad más cercana y el emplazamiento del jardín infantil.

Se agrega que en el contexto social de cumplir con el principio de continuidad del servicio, se realizan estas contrataciones, pues en caso contrario se estaría obligado al cierre de estos establecimientos y que niños y niñas en situación de vulnerabilidad pierdan la oportunidad de acceder a una educación inicial de calidad.

Finalmente, se señala que la JUNII considera a este personal en las distintas instancias de capacitación para asegurar el mejor desempeño de sus funciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia cabe indicar que no corresponde a este Organismo pronunciarse sobre las situaciones de hecho argumentadas en los párrafos precedentes, y no obstante las gestiones informadas por la JUNJI, procede mantener la observación en análisis, por cuanto el personal que trabaja en educación parvularia debe cumplir con las exigencias contempladas en la normativa señalada.

2.3. Incumplimiento de las exigencias de infraestructura

En la visita de fiscalización se determinaron los siguientes incumplimientos de las exigencias de infraestructura de los jardines infantiles:

Código	Resolución	Tipo de jardín	Incumplimiento	Bases vigentes 2013
06101410	015/740	VTF	Mallas mosquiteras de cocina oxidadas (a.4)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1, mallas mosquiteras
			La campana en cocina no cubre todo el artefacto de cocina y sus fogones (a.6)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1 sobre campana extractora de vapores.
06101412	015/784	VTF	Pesa de gramaje en mal estado (a.6)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA) 10.1, Cuadro 19, el pesaje por el manipulador es todos los días.
06103401	015/124	VTF	Sin malla mosquitera en puerta de cocina (a.4)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1, mallas mosquiteras.
			La campana en cocina no cubre todo el artefacto de cocina y sus fogones. $\frac{3}{4}$ de cocina (a.6)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1.3 sobre campana extractora de vapores.
06103402	015/1612	VTF		
			Los dos termómetros estaban malos (a.7)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 6, control de la línea de frío.
			Sin malla mosquitera, en la parte superior de las ventanas de la cocina y SEDILE (a.4)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1 y 13.2, mallas mosquiteras.
			La campana en cocina no cubre todo el artefacto de cocina y sus fogones, en la forma dispuesta el día de la revisión (a.3)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1 sobre campana extractora de vapores.
06105402	015/806	VTF	Los bastidores de mallas mosquiteras no cierran bien en cocina y SEDILE (a.6)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1 (Cocina) y 13.2 (SEDILE)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Código	Resolución	Tipo de jardín	Incumplimiento	Bases vigentes 2013
06107404	015/1181	VTF		
			Está inhabilitada la campana de cocina en el SEDILE (a.6)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.2 (SEDILE)
06103103	015/1184	Alternativo		
			No hay mallas mosquiteras en puertas de cocina (a.4)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1, mallas mosquiteras
			Insuficiente capacidad de congelado (a.7)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 6, línea de frío
			No hay bodega de alimentos, sino estantes en cocina no consideradas en las bases (a.3)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.3
06104103	015/1136	Alternativo	Equipo de iluminación sin pantallas herméticas (a.3)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1 protección hermética.
06106201	015/53	Alternativo		
			Mallas mosquiteras en puerta de cocina en mal estado (a.4)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1, mallas mosquiteras
			La campana de la cocina no cubre todos los fogones (a.6)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 13.1, sobre campana extractora de vapores

En la respuesta se señala que en atención a las condiciones observadas, se enviarán oficios a las empresas concesionarias de servicios alimentarios de cada jardín infantil auditado, solicitando dar cumplimiento en breve plazo a las condiciones de infraestructura que son de su responsabilidad, las que se encuentran establecidas en las bases técnicas del Programa de Alimentación, cumplimiento a ser verificado en visitas a terreno por la profesional nutricionista, mediante la aplicación de instrumentos de control establecidos por la Institución.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica, parte de los hallazgos observados también habían sido detectados en el proceso de fiscalización de la JUNJI, estando programado en el último trimestre de 2013, la verificación de la corrección de los hallazgos detectados en la primera visita de fiscalización. Sin embargo, se agrega, algunos de los hallazgos detectados no son controlados en el proceso de fiscalización, pero estos aspectos son controlados en las visitas de las profesionales nutricionistas, en la aplicación de las Actas de Seguimiento del Programa Alimentario, las que son enviadas a la respectiva empresa concesionaria para su solución y descargos correspondientes. Las fiscalizaciones realizadas son las siguientes:

2/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Comuna	Código	Fiscalización
Rancagua	06.101.410	19/07/2013
Coinco	06.103.401	28/05/2013
Coinco	06.103.402	10/07/2013
Dorihue	06.105.402	10/07/2013
Las Cabras	06.107.404	10/07/2013
Coinco	06.103.103	12/06/2013
Coltauco	06.104.103	15/03/2013
Graneros	06.106.201	31/05/2013

Finalmente, se indica que de manera de solucionar los hallazgos, la Dirección Regional citará a reunión extraordinaria a las empresas prestadoras de servicios alimentarios, durante la última semana de septiembre del año en curso, para el análisis en detalle de los incumplimientos encontrados en las visitas de auditoría, para establecer un calendario de ejecución de los trabajos necesarios.

Al respecto, no obstante las medidas informadas para corregir las situaciones representadas, procede mantener la observación hasta que se acredite la materialización de las mismas.

2.4. Incumplimiento de las especificaciones de las raciones servidas

Se verificaron los siguientes casos en que no se da cumplimiento a las especificaciones de raciones servidas, de conformidad con las bases administrativas aprobadas mediante la resolución N° 190, de 2012:

Código	Resolución	Tipo de jardín	Incumplimiento	Bases vigentes el 2013
06103103	015/1184	Alternativo		
			Cambio de minutas no autorizadas de la programación de minutas alimenticias, lo que afectó la programación de un período (b.1)	Título II (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), N° 8. Planificación de minutas.
			Ausencia de tenedores y cucharas de sopa (b.5)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), N° 14. Vajilla.

2/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Código	Resolución	Tipo de jardín	Incumplimiento	Bases vigentes el 2013
06105402	015/806	VTF	El día de revisión se cambió la minuta completa, sin autorización. (b.3)	Título II (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), N° 8. Planificación de minutas.

En la respuesta se informa que se enviarán oficios a todos los jardines infantiles de la Región, reiterando las orientaciones respecto a establecer aquellas situaciones en las que está debidamente justificado el cambio de minuta, siendo facultad de la Dirección Regional, previo análisis técnico, su autorización, comunicación que se remitirá el 23 de septiembre de 2013.

Paralelamente, se agrega, se elaborará y enviará oficio con igual contenido a las empresas prestadoras de servicios alimentarios, de manera que se instruya al personal manipulador respecto a los cambios de minuta, poniendo en práctica lo establecido en las Bases Técnicas del Programa de Alimentación, comunicación a remitir antes del 15 de septiembre de 2013.

No obstante lo anterior, procede mantener la observación, hasta que se acredite la efectiva ejecución de las acciones informadas. X

2.5. No se acreditó el cumplimiento de aspectos sanitarios en los siguientes casos:

Código	Resolución	Tipo de jardín	Incumplimiento	Normativa
06103401	015/124	VTF	Filtración de agua en sala de actividades, en sector de estufa (c.4)	N° 2, artículo 9°, Decreto N° 548, de 09/11/1998, del Ministerio de Educación
06103103	015/1184	Alternativo	No fue habido informe sanitario favorable ni autorización sanitaria para manipular alimentos (c.1 y c.2)	Art. 2° de decreto N° 289 del 16/08/1989. Ministerio de Salud (Informe) y Art. 6 del decreto N° 977 del 06/08/1996 del Ministerio de Salud (Res. Sanitaria).
06104103	015/1136	Alternativo	No fue habido informe sanitario favorable ni autorización sanitaria para manipular alimentos (c.1 y c.2)	Art. 2° de decreto N° 289 del 16/08/1989. Ministerio de Salud (Informe) y Art. 6 del decreto N° 977 del 06/08/1996 del Ministerio de Salud (Res. Sanitaria).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Código	Resolución	Tipo de jardín	Incumplimiento	Normativa
06104104	015/1135	Alternativo	No fue habido informe sanitario favorable ni autorización sanitaria para manipular alimentos (c.1 y c.2). Por oficio N° 692, del 2013, Alcalde solicita antecedentes a la Oficina de Acción Sanitaria en Rancagua.	Art. 2° de decreto N° 289 del 16/08/1989. Ministerio de Salud (Informe) y Art. 6 del decreto N° 977 del 06/08/1996 del Ministerio de Salud (Res. Sanitaria).
06101410	015/740	VTF	Faltan casilleros para guardarropía (c.6)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 15 (Utensilios) 15.2 c, entre las condiciones sanitarias básicas.
06102401	015/822	VTF	Vestuario fuera del casillero para guardarropía (c.6)	Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 15 (Utensilios) 15.2 c, entre las condiciones sanitarias básicas.

En la respuesta se señala que en los casos que lo ameriten, se solicitará por escrito a las entidades en convenio, antes del 15 de septiembre del año en curso, la regularización de los hallazgos observados en el proceso de auditoría, los que serán verificados en las fiscalizaciones a realizar por parte de la Dirección Regional:

Comuna	Código	Fecha fiscalización
Coinco	06.103.401	28/05/2013
Coinco	06.103.103	12/06/2013
Coltauco	06.104.103	15/03/2013
Coltauco	06.104.104	15/03/2013
Rancagua	06.101.410	19/07/2013
Codegua	06.102.401	17/06/2013

Independientemente de lo anterior, se agrega, en lo que respecta a incumplimientos de la empresa prestadora de servicios alimentarios, estos aspectos son controlados mediante la aplicación del Acta de Seguimiento del Programa Alimentario, la que es enviada a las empresas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concesionarias semanalmente, estableciendo un plazo de 10 días hábiles, para la solución de los incumplimientos detectados.

Complementariamente, se indica, se elaborará y enviará oficio solicitando el cumplimiento de las condiciones sanitarias establecidas en las Bases Técnicas del Programa Alimentario vigente, tanto en los jardines infantiles observados, como en todos los que correspondan a la concesión, señalando que deben ser cumplidas a la brevedad. Esta comunicación se remitirá antes del 15 de septiembre de 2013.

Sin perjuicio de lo informado por la Entidad, corresponde mantener la observación, hasta que se acredite la efectiva realización de las acciones informadas. X

2.6. Variables que afectan la seguridad de los párvulos

La revisión permitió advertir los siguientes casos en que existen variables normadas, respecto de las cuales se expone la seguridad de los párvulos:

Código	Resolución	Tipo de jardín	Incumplimiento	Normativa
06102401	015/822	VTF	No hay zona de seguridad en caso de evacuación. El emplazamiento circundante contiene elementos riesgosos, como paredes cercanas. La planta de tratamiento de aguas servidas se encuentra a menos de 10 metros de la construcción del Jardín (f.7)	Emplazamiento del Jardín un entorno seguro, conforme a I.1.1 del Anexo G2, del Manual de Transferencias de Capital, aprobado por resolución N° 015/0068 de 14/03/2013 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI. La normativa enfatiza el resguardo en el entorno, de peligros contra la integridad física de los párvulos.
06105402	015/806	VTF		
			Escalera para tránsito entre segundo y primer piso, sin pasamanos (f.6)	No cumple con el artículo 4.5.10 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Construcciones.
			Manguera para agua en red de incendio, está en mal estado para su uso ante emergencias.	Artículo 4.3.9 de decreto N° 47 de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Construcciones, sobre red de incendio (red húmeda).
			Tobogán (angosto y metálico) de escape desde el segundo piso para lactantes, que no reuniría las condiciones de una rampa segura (f.3)	N° 5, letra A) de artículo 9° del decreto N° 548, de 1988 del Ministerio de Educación Pública, que especifica el uso de "rampa con las protecciones adecuadas".

2/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Código	Resolución	Tipo de jardín	Incumplimiento	Normativa
06104103	015/1136	Alternativo	Eventual efecto residual en los alimentos por emplazamiento del jardín en zona agrícola con uso de pesticidas en fumigaciones. Al respecto, la Encargada del Jardín, el 09/07/13, dejó constancia de que cuando ocurren fumigaciones, por seguridad se interrumpe la asistencia.	Título II (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 1.8 de la Bases Administrativas (Exclusión de materias primas). Como dato referencial, las tolerancias máximas de residuos de plaguicidas en los alimentos, se regula conforme a la resolución N° 33, del 2010, del Ministerio de Salud.

En la respuesta al preinforme se indica que en el último trienio se ha instruido y orientado a los jardines infantiles a elaborar y ejecutar planes de seguridad, basados en las especificaciones técnicas emitidas por la Oficina Nacional de Emergencia para la educación parvularia, lo que se supervisa periódicamente.

Dentro de las orientaciones entregadas, se agrega, se puede mencionar que se debe aplicar una pauta de diagnóstico de las condiciones de seguridad del jardín infantil, lo que permite contar con información necesaria para elaborar estrategias tendientes a prevenir los riesgos y accidentes en lactantes y párvulos.

De acuerdo al diagnóstico obtenido, se indica, que cada establecimiento debe realizar las solicitudes de mejoramiento necesarias a quienes corresponda en su rol de sostenedor.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo que respecta a los jardines infantiles VTF mencionados en el preinforme, se señala que los hallazgos también fueron detectados en el proceso de fiscalización de los casos que se indican en el cuadro siguiente, los cuales serán comunicados mediante oficio a las entidades correspondientes el 23 de Septiembre del año en curso y se verificará su cumplimiento en los procesos de fiscalización y supervisión que se realizarán en el resto del año.

Comuna	Código	Fecha Fiscalización
Codegua	06.102.401	17/06/2013
Doñihue	06.105.402	10/07/2013

En el caso de fumigaciones que se realizan a los jardines infantiles alternativos, se agrega que se ha solicitado a las encargadas que avisen con anticipación a la Dirección Regional, con el objeto de autorizar la suspensión de actividades, como es el caso del jardín alternativo 06104103.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, se reiterarán las orientaciones al respecto, en todos los establecimientos de la Región, mediante oficio que se remitirá el 23 de septiembre del año en curso.

No obstante lo anterior, procede mantener la observación mientras no se acredite la materialización de las medidas informadas.

2.7. Falta de fundamentos para determinar las condiciones de vulnerabilidad

Existe un eventual sesgo en las consideraciones de vulnerabilidad aplicados en la ficha de postulación a los jardines infantiles, puesto que por sobre la vulnerabilidad ya integrada en la Ficha de Protección Social, FPS, la JUNJI agrega sus consideraciones técnicas de vulnerabilidad social, sin disponer del detalle de la forma en que eventualmente pueden estar consideradas en el puntaje de la FPS.

En la respuesta se señala que la Dirección Regional aplica estrictamente la normativa relacionada con la focalización de los párvulos de acuerdo a los criterios establecidos por la Dirección Nacional de JUNJI.

En lo que respecta al proceso de focalización año 2012, se informa que la normativa fue remitida a través del oficio circular N° 015/199, de 14 de noviembre de 2011 y en el documento "Lineamientos Generales de los procesos de difusión, postulación y selección de párvulos 2012".

Se agrega que para solucionar esta observación, se solicitará a la Dirección Nacional el estudio correspondiente de lo señalado, y se instruya a las Direcciones Regionales al respecto.

Al respecto procede mantener la observación, a la espera del resultado del estudio e instrucciones a solicitar al Nivel Central del Servicio.

3. Empresas concesionarias

a) En la visita efectuada al Jardín Infantil código 06105402 (VTF), con convenio de funcionamiento aprobado mediante la resolución N° 015/806, de 2010, se coincidió con la presencia del supervisor de la empresa Servicio de Comida del Maule Limitada, verificándose que las manipuladoras de alimentos no contaban con los cursos de capacitación establecidos en las bases técnicas; sin embargo, el acta de supervisión de la empresa marcó este rubro como cumplido en su ficha de revisión.

b) Además, el referido supervisor, al revisar la campana de la cocina del Servicio Dietético de Leche (SEDILE), no deja constancia de que ésta no cuenta con orificios de extracción de aire, conforme al punto 12.2 de las Bases Administrativas.

2/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se constató en visita efectuada al Jardín Infantil código 06103103, atendido por la empresa Servicios de Comida del Maule Limitada, según acta de constancia suscrita por la encargada del referido establecimiento, que la capacidad de los equipos de la concesionaria para mantener congelados era insuficiente, que los días viernes cuando va el camión de la empresa no llega con toda la verdura para la semana, incluso que el reparto no incluye todos los alimentos que se detallan en la guía de despacho, y que además, cuando se llama por teléfono al supervisor de la empresa, no devuelve los llamados.

d) Se verificaron casos específicos en que los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE) en las bodegas y los vehículos con alimentos hacia los jardines infantiles, no cumplen con el registro para acciones correctivas, ante incumplimientos en la cadena de frío, lo que no se ajusta a la Norma Chilena 2861.Of2004.

En efecto, al prestador le corresponde asegurar y mantener la cadena de frío en el transporte de alimentos, según lo establece el Título III (Normas Técnicas JUNJI-INTEGRA), 6, control de la línea de frío. Con esta finalidad le asiste el deber de cumplir el POE, que para esta licitación considera el cumplimiento de la Norma Chilena (NCh) 2861.Of.2004 (Sección V, Definiciones de palabras de uso frecuente).

Por su parte la referida NCh 2861.Of2004, Sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control (HACCP) – Directrices para su aplicación, considera registrar las incidencias que se apartan de los rangos establecidos y dejar constancia de las acciones correctivas. Y en este aspecto, las empresas concesionarias incluidas en la muestra, a la fecha de revisión, mantenían registros incompletos y sin acciones anotadas para rectificar las desviaciones de los rangos de temperaturas.

Los casos específicos advertidos de incumplimiento a la cadena de frío, por falta de control de las desviaciones de temperatura, corresponden a los siguientes:

- Servicios de Comida del Maule Limitada (SERCOMAULE)

El camión placa patente única FLSX-53, en los días 25, 26 y 27 de marzo de 2013, registraba temperaturas de congelación inferiores a los límites críticos del control; no obstante, se omite anotar acción correctiva o alguna explicación técnica de esa disparidad, incumpliendo el llenado de la ficha de control, según la NCh 2861.Of2004.

- Sociedad de Servicios de Alimentación SA (SOSER)

El camión FKR-28, en el día 10 de julio de 2013, transporta alimento congelado sin la refrigeración mínima y sin anotar en el Registro de Control de Despacho y Liberación de Materia Prima observaciones de acciones correctivas. No obstante, a la fecha de la visita la situación había sido regularizada por cuanto actualmente la concesionaria dispone de procedimientos documentados para que no se repita el hecho observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

e) No se encontraba tramitada la autorización sanitaria para el funcionamiento del almacenaje de alimentos en bodega de Servicios de Comida del Maule Limitada, incumplimiento al artículo 6 del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud.

En la respuesta se señala que se elaborará y enviará oficio a las empresas prestadoras de servicios alimentarios, solicitándoles el cumplimiento a lo establecido en las Bases Técnicas de la licitación y normativas sanitarias respecto a las condiciones de funcionamiento de sus respectivas bodegas zonales, poniendo hincapié en la rigurosidad del cumplimiento de las cadenas de frío que deben tener los alimentos utilizados en el Programa Alimentario, en la calidad de alimentos y procedimientos en general, comunicación que se remitirá antes del 30 de septiembre de 2013.

Se agrega además, que se solicitarán acciones correctivas y se citará a reunión, antes del 30 de septiembre de 2013, para exponer en detalle los incumplimientos detectados y establecer plazos para las soluciones.

Posterior a ello, se indica, se programarán visitas conjuntas con la autoridad sanitaria correspondiente, para verificar la subsanación de los incumplimientos, lo que se proyecta concretar antes del 15 de diciembre de 2013.

No obstante lo indicado, procede mantener la observación, en tanto no se acredite la materialización de las medidas correctivas informadas.

II. OTRAS OBSERVACIONES

1. Selección de la muestra inconsistente con el nivel de confianza establecido

La selección de los casos a revisar en la Dirección Regional de la JUNJI no es consistente con la fijación del tamaño de la muestra por parte de la Dirección Nacional, comunicada mediante el oficio circular N° 015/098, de 2012, de la Directora del Departamento Técnico, puesto que corresponde a una selección deliberada de casos y por tanto, inconsistente con una confiabilidad predeterminada.

En la respuesta al preinforme se señala que el Departamento Técnico Nacional, mediante el oficio N°015/098, de 2012, fija la muestra de aplicación de Actas de Seguimiento de Proyecto Técnico, asignando a la VI Región, una muestra que corresponde al 95% de los jardines infantiles de la Región. Sin embargo, se agrega, en el documento señalado no se entregan instrucciones respecto a los criterios que debe tener presente la Región, para seleccionar los jardines infantiles, por tanto, a nivel regional, el equipo de nutricionistas establece criterios mínimos para dicha selección.

2/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, se aclara que hasta el año 2012, la muestra no consideraba el 100% de los jardines infantiles de la Región, situación que cambia a partir del presente año, donde la instrucción establecida en las Bases Técnicas es que el 100% de los jardines infantiles debe contar con la aplicación de instrumentos de control del Programa de Alimentación.

En atención a lo indicado, procede dar por subsanada la observación.

2. Reclamos a través de la OIRS

Los reclamos recibidos por la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS) en la Dirección Regional de la JUNJI, contempla un informe simple de investigación, que pueden elevarse a investigaciones o sumarios administrativos en la medida que los hechos lo ameriten y que la JUNJI tenga las facultades estatutarias para iniciar esos procesos.

Al respecto, el análisis de algunos casos permitió arribar a las siguientes observaciones:

a) No se ha establecido en los procedimientos de la JUNJI, que los informes suscritos por los encargados de las investigaciones simples, queden respaldados con un expediente documental que respalde fundadamente las diligencias efectuadas. Lo anterior, independiente si los hechos reclamados y la evidencia lo ameritan y de acuerdo a sus facultades la JUNJI, pueda incoar una investigación sumaria o un sumario administrativo.

En la respuesta se indica que los reclamos que ingresan a la OIRS son investigados por distintos profesionales de la Dirección Regional, los que emiten un informe de la investigación realizada, ajustándose al procedimiento establecido a nivel institucional. Sin embargo, se agrega, en atención a lo observado, se consultará a la Dirección Nacional respecto a la pertinencia de establecer un protocolo para la realización de las investigaciones simples que cuenten con los verificadores de las acciones realizadas.

En atención a lo anterior, corresponde mantener la observación, a la espera de las directrices del nivel central de la Entidad.

b) Existe un protocolo de detección e intervención en situaciones de maltrato infantil que se integra con la política de buen trato de la JUNJI. Asimismo, al momento del ingreso del personal para cumplir funciones en cada establecimiento, se procede a su evaluación psicológica. Al respecto, el Servicio frente a reclamos de maltrato infantil no considera la actualización de dichas evaluaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.148, de 2010, de este Organismo de Control).

En la respuesta se señala que se solicitará a la Dirección Nacional de la JUNJI, que se estudie considerar la incorporación de evaluaciones psicológicas formales al personal acusado de maltrato infantil, de todos los Programas de Atención, incluyendo el Programa Vía Transferencias de Fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Para el caso del personal de la JUNJI, se agrega, actualmente existe un protocolo de acuerdo entre la Institución y la Asociación de Funcionarios (AJUMO), que estipula no realizar evaluaciones psicológicas al personal, posterior a su contratación.

Sobre la materia, procede mantener lo observado, hasta obtener el pronunciamiento del Nivel Central de la Entidad.

c) En el caso específico del reclamo sobre una eventual irregularidad en la selección de párvulos hijos de funcionarios de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua, las acciones investigativas se centraron en comprobar el cumplimiento de la normativa de la JUNJI y el cupo de matrícula de la reclamante, pero no consideró recabar toda la información para los funcionarios municipales y su relación de elegibilidad.

Además, no se efectúa una actualización de los antecedentes de los postulantes que no quedan seleccionados en forma condicional, no considerando un eventual cambio de puntaje de la Ficha de Protección Social, Vulnerabilidad social JUNJI o Nivel de Prioridad ante la JUNJI, recabados al momento de ingreso de los párvulos.

En este aspecto, las reiteradas Instrucciones de Focalización Social de la JUNJI, en los casos que no son párvulos condicionales, considera la confirmación de los antiguos y no la reevaluación de ellos ante cambios que, eventualmente, podrían determinar que ya no pertenecen a estratos prioritarios. (Oficios Circulares N° 015/199, de 2011, de la Directora del Departamento Técnico de la JUNJI y N° 015/0170, del 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI).

En la respuesta se expone que durante la visita se demostró a través del informe de investigación realizado y de las fichas de postulación de los niños y niñas, que el hijo de la persona reclamante había sido seleccionado dentro de los plazos establecidos en el proceso de focalización social y que por encontrarse de vacaciones en el momento de la publicación de las listas de seleccionados, no tuvo la información correspondiente a tiempo y que el niño ingresó al establecimiento en el mes de marzo del presente año.

Se agrega que los funcionarios municipales que postularon al mencionado Jardín Infantil, cumplían con los criterios establecidos para ser seleccionados en cuanto al puntaje de la Ficha de Protección Social y al número de vulnerabilidades que cada familia presentaba, lo que fue demostrado con las fichas de postulación correspondientes.

Respecto de que no se realiza una actualización de los antecedentes de los postulantes que no quedan seleccionados en forma condicional, por eventual cambio en el Puntaje de la Ficha de Protección Social o nivel de prioridad, se informa que no está considerado en los criterios de focalización vigentes, contenidos en el documento "Lineamientos Generales de los procesos de difusión, postulación y selección de párvulos 2013".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto cabe indicar que la investigación simple realizada en su momento por la JUNJI se centró en resolver el problema de la reclamante, sin considerar los antecedentes de los funcionarios municipales aludidos en el reclamo, lo que únicamente se obtuvo durante el desarrollo de la auditoría por personal de esa Entidad. Con todo, corresponde levantar la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 45, de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En relación a la observación contenida en el acápite 1.2.1, sobre la superficie mínima de los terrenos de que se encuentran emplazados los jardines, corresponde mantener la observación a la espera de los antecedentes que esa Entidad obtenga del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

En cuanto al numeral 2.2, sobre falta de acreditación de idoneidad profesional del personal, procede mantener la observación hasta que se verifique la regularización de dicha situación.

Respecto del numeral 2.3, incumplimiento de las exigencias de infraestructura; 2.4, incumplimiento de las especificaciones de las raciones servidas; 2.5, aspectos sanitarios; y 2.6, variables que afectan la seguridad de los párvulos, procede mantener las observaciones hasta que se acredite la efectiva realización de las acciones informadas.

En relación al acápite 2.7, falta de fundamentos para determinar las condiciones de vulnerabilidad, procede mantener la observación, a la espera del resultado del estudio e instrucciones del Nivel Central del Servicio.

En lo referente al numeral 3, sobre empresas concesionarias, procede mantener la observación, en tanto no se acredite la materialización de las medidas correctivas informadas.

Respecto al acápite II, numeral 2, letras a) y b), relativas a reclamos recibidos a través de la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias, corresponde mantener las observaciones, a la espera de las directrices e instrucciones a obtener del Nivel Central del Servicio.

2/1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

~~23/11/04~~
9/2/04
214

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins

21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Muestra del Programa Nacional de Auditoría

Cuadrícula A. Muestra definida por Programa Nacional de Auditoría

Código	Resolución	Tipo	Nombre	Administrador del inmueble	Concesionaria
06101410	015/740 2010	VTF	Rincón de los Sueños	Particular	SOSER
06101412	015/784 2010	VTF	Sala Cuna Galilea	Corporación Municipal	SOSER
06102401	015/822 2010	VTF	Pasitos	Municipal	SOSER
06103401	015/124 2007	VTF	Sala Cuna Manzanita	Municipal	SERCOMAULE
06103402	015/1612 2008	VTF	Semillita	Municipal	SERCOMAULE
06105402	015/806 2010	VTF	Fantasia/Cerrillos	Municipal	SERCOMAULE
06107404	015/1181 2008	VTF	Ayelén	Municipal	SERCOMAULE
06103103	015/1184 2012	Alternativo	Los Rulitos	Municipal	SERCOMAULE
06104103	015/1136 2012	Alternativo	Los Enanitos	Municipal	SERCOMAULE
06104104	015/1135 2012	Alternativo	Cuncunita	Municipal	SERCOMAULE
06106201	015/53 2013	Alternativo	Los Caracolitos	Municipal	SOSER

Cuadrícula B. Muestra de reclamos relacionados con la temática de esta Auditoría.

Código	Resolución	Tipo	Nombre	Administrador del inmueble	Reclamante
06117403	015/705 2009	VTF	Cristóforo Colombo	Municipal	Amandina Montecino, el 09/01/2012
06115001	015/2005 2012	Clásico	Manzanita	JUNJI	Andrea Aguilera, el 16/05/2012

Nota: La relación con la temática de la auditoría, estas reclamaciones tienen relación con los siguientes aspectos de la pauta nacional de fiscalización: d.4 (el caso de doña Amanda Montecino) y d.5 con e.3 (respecto de lo planteado por doña Andrea Aguilera).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.2.1.	Incumplimiento de la superficie mínima de los terrenos de emplazamiento.	Pronunciamiento de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.			
I.2.2.	Falta acreditación de idoneidad profesional del personal.	Acreditar regularización de la situación.			
I.2.3.	Incumplimiento de exigencias de de infraestructura.	Acreditar realización de las acciones informadas.			
I.2.4.	Incumplimiento de las raciones servidas.	Acreditar realización de las acciones informadas.			
I.2.5.	Incumplimiento de aspectos sanitarios.	Acreditar realización de las acciones informadas.			
I.2.6.	Variables que afectan la seguridad de los párvulos.	Acreditar realización de las acciones informadas.			
I.2.7.	Falta de fundamentos para determinar las condiciones de vulnerabilidad.	Resultado del estudio e instrucciones del Nivel Central del Servicio.			
I.3.	Empresas concesionarias.	Acreditar la materialización de las medidas correctivas informadas.			

